

RESOLUCION No. 0652

((DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021))

“Por medio del cual se efectúa un traslado a máximo nivel de desagregación en el Presupuesto de Gastos del Sanatorio de Contratación E.S.E., de la vigencia 2021”.

EL GERENTE DEL SANATORIO DE CONTRATACION, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y LA ENCARGADA DE PRESUPUESTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 007 de 23 de diciembre 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS, aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa 096 Sanatorio de Contratación E.S.E., en cuantía total de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$18.465.293.266, 00)

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1805 del 31 de diciembre de 2020, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”; aprobó el presupuesto de la sección 1901 Ministerio de Salud y Protección Social, en el rubro 03-11-01-006 Transferencia al Sanatorio de Contratación; el presupuesto de gastos con recursos nación para el Sanatorio de Contratación E.S.E. En cuantía de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (15.457.460.466, 00) M/Cte.

Que las modificaciones internas a máximo nivel de desagregación no podrán modificar las apropiaciones establecidas en el Decreto No. 1805 del 31 de diciembre de 2020 que liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021 y el Acuerdo No. 001 del 14 de enero de 2021, mediante el cual la Junta Directiva del Sanatorio de Contratación E.S.E., refrendó la Desagregación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sanatorio de Contratación E.S.E., para la vigencia 2021.

Que la apropiación asignada, en el rubro A.02.02.01.003.007.05 ARTÍCULOS DE CONCRETO, CEMENTO Y YESO resulta insuficiente. Entre tanto, que en el rubro A.02.02.01.003.007.04 YESO, CAL Y CEMENTO. Existe apropiación disponible y libre de afectación presupuestal.

Que la apropiación asignada, en el rubro A.02.02.01.004.006.04 ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS Y SUS PARTES Y PIEZAS resulta insuficiente. Entre tanto, que en el rubro A.02.02.01.004.006.03 HILOS Y CABLES AISLADOS, CABLE DE FIBRA OPTICA. Existe apropiación disponible y libre de afectación presupuestal.

Que la apropiación asignada, en el rubro A.02.02.01.004.006.09 OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS resulta insuficiente. Entre tanto, que en el rubro A.02.02.01.004.006.03 HILOS Y CABLES AISLADOS, CABLE DE FIBRA OPTICA. Existe apropiación disponible y libre de afectación presupuestal.

RESOLUCION No. 0652

((DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021))

“Por medio del cual se efectúa un traslado a máximo nivel de desagregación en el Presupuesto de Gastos del Sanatorio de Contratación E.S.E., de la vigencia 2021”.

Que, por lo anterior expuesto,

ACUERDAN:

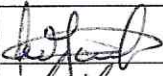
ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar unos traslados a máximo nivel de desagregación de la fuente de financiación Recursos Propios en el Presupuesto de Gastos del Sanatorio de Contratación E.S.E., de la vigencia 2021, así:

RUBRO	CONCEPTO	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
A.02.02.01.003.007.04	YESO, CAL Y CEMENTO.	\$7.263.000=	
A.02.02.01.004.006.03	HILOS Y CABLES AISLADOS; CABLE DE FIBRA OPTICA.	\$1.439.657=	
A.02.02.01.003.007.05	ARTICULOS DE CONCRETO, CEMENTO Y YESO.		\$7.263.000=
A.02.02.01.004.006.04	ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS Y SUS PARTES Y PIEZAS.		\$777.500=
A.02.02.01.004.006.09	OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS.		\$662.157=
TOTAL TRASLADO PRESUPUESTAL		\$8.702.657=	\$8.702.657=

En constancia de lo anterior, se firma a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



FREDY EDUARDO FONSECA SUAREZ
Gerente Sanatorio de Contratación E.S.E.

Revisó:	Liliana Marcela Palacio Rodríguez , Jefe de Presupuesto y Planeación	
Proyectó:	Ma. Edilma Cáceres Camacho , Auxiliar de Presupuesto y Planeación	